

EXPEDIENTE No. 2017-00280.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) De abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **52** fijado hoy
25 de abril de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4de76a74392be133700f3d8225bae6bad01bdfd98157ad9cef268d33acb46f**

Documento generado en 23/04/2022 11:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170028700.

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que, el 11 de marzo presente, no se llevó a cabo la audiencia, por encontrarse el titular en comisión escrutadora. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el próximo 23 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se recibirán los testimonios, practicarán las demás pruebas, así como, los alegatos de conclusión y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 25 de abril de 2022. Por estado No. 52 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

AS

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8839cc91dcb7b0fb838356f43222e982a424bd1e94f7cb28932189d1987048d9**

Documento generado en 23/04/2022 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180010800.
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso del superior confirmando mediante sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021 la decisión de primera instancia y por secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas a cargo de la **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia así:

Otros gastos	\$0.00
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la demandada	\$4.000.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la demandada	\$877.804
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$4.877.804



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veinticinco (25) de 2022

Por ESTADO No. 51 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664d049135672a234c384748c1c37e27577a89a2e0ae12873d563c644bbe5dd6**

Documento generado en 23/04/2022 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 110013105030201800015500.
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra solicitud de entrega de título judicial al apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se observa que mediante auto de fecha 8 de octubre se ordenó la entrega del título judicial a la parte actora y al allegarse poder especial para para realizar el abono en la cuenta de ahorros del apoderado se ordenara expedir la orden de pago en la forma reclamada y ordena:

PRIMERO: ORDÉNESE la consignación del título judicial No. 400100007275676, por valor de \$2.500.000, al apoderado de la parte actora Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.688.723 de Neiva portador de la T.P. No. 149.100 del C.S.J., por secretaria elabórese al orden de pago y el abono a la cuenta de ahorros No. 83670323890 del banco BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, que el titulo judicial 400100007122507 de fecha 2 de abril de 2019 por valor de \$695.446 se ordenó su entrega al representante legal, mediante autos de fechas 10 de mayo y 8 de octubre de 2019 y debe solicitar su pago directamente en el banco agrario.

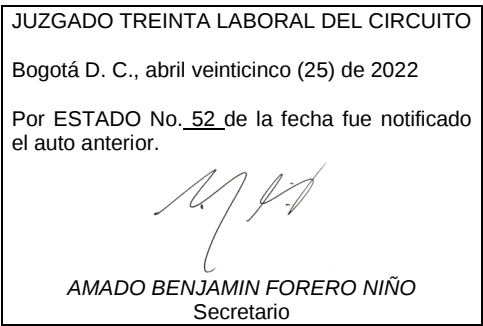
TERCERO: En firme el presente auto, ordénese la operación de abono a cuenta y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e671a33b8b2c43f62987d11e60dddba49a8ea8687d18b3e0d9f356e1fd373e**
Documento generado en 23/04/2022 11:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200036800
INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió la alzada. Sírvasse proceder.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y observando que, la audiencia programad para el 15 de marzo de 2022, no se llevó a cabo, se DISPONE

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo ordenado por la Sala Laboral del tribunal Superior de Bogotá, en auto del 30 de noviembre de 2021, confirmatorio de la decisión apelada.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo 19 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar la audiencia donde se recibirán los testimonios, practicarán las demás pruebas, así como, los alegatos de conclusión y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 25 de abril de 2022. Por estado No. 52 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

AS

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56600504e2a6654ff673a9ca96e6e2c99ba23f898317ee7b89e0d7e43439a2af**

Documento generado en 23/04/2022 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220007600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a calificar la demanda ordinaria laboral incoada por la SALUD TOTAL EPS-S S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- si no fuera porque se advierte la configuración de una causal de falta de competencia para conocer del litigio propuesto, veamos:

Sabido es que a Jurisdicción es una manifestación concreta de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional, es única e indivisible; no obstante, el constituyente en aras de buscar la igualdad señaló como jurisdicciones la ordinaria, la contencioso administrativa, la constitucional e igualmente el aspecto funcional de las especiales de los pueblos indígenas, la penal militar, en determinadas labores asignadas a autoridades de otras ramas y en excepcionales casos a los particulares.

Ahora, en tratándose del recobro de facturas entre entidades del sistema de seguridad social contra la ADRES, cuando las mismas han sido objeto de glosas, la Corte Constitucional en auto 389 de 2021, al definir un conflicto de competencia en un caso similar al que ocupa la atención de esta judicatura y, luego de analizar la posición de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, concluyó que, el Juez competente para dirimir ese tipo de controversias, es contencioso administrativo. En palabras de la Corporación:

“(…) En este punto es necesario precisar que el procedimiento de recobro constituye una garantía a favor de las EPS, con la finalidad de que estas puedan reclamar el reembolso de los servicios y tecnologías prestados en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, o de una orden proferida por los comités técnicos científicos[57]; siendo que su prestación se ordenó a pesar de que, en principio, no podía ser cubierta por la EPS pues, estas tienen la obligación de “[...] suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud.”

36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las

fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

(...) 40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción “está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas” (negrillas fuera de texto).”

Ya de vieja data, esta célula judicial, en supuestos fácticos semejantes, había declarado la falta de competencia, no obstante, dada las determinaciones de las autoridades que resolvieron el conflicto entre juzgados, debió continuarse por cuenta de esta presidencia, el conocimiento de los litigios de este tipo. Empero, con el advenimiento del precedente de la Corte Constitucional, además, de ser obligatorio, este despacho, tiene respaldo en su posición.

Puestas así las cosas, el Juzgado declara la falta de competencia por ausencia de Jurisdicción para conocer del presente litigio, ordenando remitir las actuaciones a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que lo conozcan.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto por razón a la naturaleza del mismo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, (reparto) para que asuma el conocimiento y trámite de las presentes diligencias.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330f6c28873a0a90a13e59b5c2b779f8b46609c2b4039d50f4f295d665578c67**
Documento generado en 23/04/2022 11:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220008000

INFORME SECRETARIAL. Veintidós de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que si bien, el contenido de la providencia firmada el día 21 de los cursantes, ordena la DEVOLUCIÓN, para que sea subsanada, en la anotación por estado y en la plataforma SIGLO XXI se anunció como admitida. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe Secretarial precedente y verificando que el contenido del auto publicado en el Estado No. 51 de la fecha, concedió 5 días al demandante para que subsanara las falencias allí señaladas, empero, en SIGLO XXI y en la descripción de la anotación, aparece como admitida, en consecuencia, se DISPONE:

Por Secretaría, hágase la corrección en la plataforma y publíquese en el Estado No. 52, además de esta providencia, la indicación de devolución, resuelta en anterior provieído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 25 de abril de 2022. Por estado No. 52 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 495ef0dc85cb1058bc628261a47e7b9348a01b4f0e3c1fb1783638a0bf447667
Documento generado en 23/04/2022 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220008600

INFORME SECRETARIAL. Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, además, se cumplió con la ritualidad del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado LUIS ÁNGEL VARGAS VANEGAS, identificado con la C.C. 12.435.431 expedida en Bogotá y T.P. 144.412 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la señora MARÍA ALEXANDRA FARFÁN SÁNCHEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.020.748.380 expedida en Bogotá, en contra de LEONARDO BORDA LEGUIZAMÓN con C.C. 72.326.756. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a LEONARDO BORDA LEGUIZAMÓN, en la forma prevista en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 25 de abril de 2022. Por
estado No. 52 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e32f30059a2d5a758dcb6b6f4c62f6034976d3b8e9801adaa691cf39eed9b3e7
Documento generado en 23/04/2022 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2022-00146-00**. -
Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **JEISSON SMITH ACEVEDO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.964, contra el **DIRECTOR y C.E.T. DEL COBOG – CÁRCEL LA PICOTA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada a través de su director, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa, así mismo, en la contestación que allegue al plenario, deberá indicar

quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela obrantes en el expediente electrónico.

CUARTO: REQUIÉRASE a la accionada para que, dentro del término antes señalado, remita un informe detallado sobre los hechos y pretensiones narrados por el tutelante, así como copia de toda la documentación relacionada con el derecho de petición radicado el pasado 19 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 052 fijado hoy 25 de abril de 2022.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76d0e129e6aad5a5d40b67b711a939083e01681e1b397caf38428da3f252848**
Documento generado en 23/04/2022 11:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001410500220220025601. Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la impugnación presentada dentro de la Acción de Tutela instaurada por RENE PRIETO YATE en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el treinta y uno (31) de marzo del año 2022 por el Juzgado segundo (2) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado segundo (2) Municipal de Pequeñas Causas Laborales quien profirió auto en el cual admitió la acción el día diecisiete (17) de marzo de 2022 y posteriormente decidió de fondo en sentencia adiada el treinta y uno (31) de marzo de la misma anualidad. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales repartió a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexecutable con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.
- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.

- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: “También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales”.
- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.
- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de éste operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término “Las sentencias de primera instancia” del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, “también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:”

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del

juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>52</u> fijado hoy <u>25 de abril de 2022</u>.  <u>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</u> Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4b27800a20a60880f511c12aa693a722337f09d7f5ca0aededc0eafdd04460**

Documento generado en 23/04/2022 11:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>